

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **15:00 ONCE HORAS DEL DIA 22 VEINTIDOS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO** CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 31, 44, 47 Y 53 FRACCION V DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

INCIDENTE DE INEJECUCION DE SENTENCIA RELATIVO AL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/54/2015 INTERPUESTO POR LOS CC. HERIBERTO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ Y PABLO GARCÍA MARTÍNEZ, con el carácter de Regidores del Ayuntamiento de Santa María del río, S.L.P., EN CONTRA DE: “LA OMISIÓN Y/O NEGATIVA DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA DEL RÍO, S.L.P.; DE CUMPLIR CON LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ DENTRO DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO TESLP/JDC/54/2015, Y LA FALTA DE MEDIDAS EFECTIVAS POR PARTE DEL CITADO TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ PARA EJECUTAR EFICAZMENTE LA SENTENCIA DICTADA DENTRO DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO TESLP/JDC/54/2015.” **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICTA:** “**San Luis Potosí, S.L.P., a 21 veintiuno de marzo de 2018 dos mil dieciocho.**

Téngase, por recepcionado a las 10:55 diez horas con cincuenta y cinco minutos del día 26 veintiséis de febrero del presente año, escrito signado por los CC. Heriberto Hernández Martínez y Pablo García Martínez, con el que comparecen dentro del Incidente de Inejecución de Sentencia derivado del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, expediente TESLP/JDC/54/2015, en (02) dos fojas. Al que acompaña la siguiente documentación:

1. *Cheque con folio número 77116653, de la institución Bancaria BBVA Bancomer, con número de cuenta 00102371960, expedido a nombre de Heriberto Hernández Martínez, por la cantidad de \$32,916.60 (Treinta y Dos Mil Novecientos Dieciséis Pesos 60/100 M.N.), de fecha 31 treinta y uno de enero del 2018 dos mil dieciocho, en (01) una foja.*

2. *Cheque con folio número 45572904, de la institución Bancaria BBVA Bancomer, con número de cuenta 00102371960, expedido a nombre de Pablo García Martínez, por la cantidad de \$32,916.60 (Treinta y Dos Mil Novecientos Dieciséis Pesos 60/100 M.N.), de fecha 31 treinta y uno de enero del 2018 dos mil dieciocho, en (01) una foja.*

Ahora bien, el contenido del escrito que los CC. Heriberto Hernández Martínez y Pablo García Martínez, con el que comparecen dentro del Incidente de Inejecución de Sentencia derivado del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, expediente TESLP/JDC/54/2015, respecto al contenido del escrito en mención se advierte que entre otras cosas los incidentistas señalan literalmente lo siguiente:

“Dichos cheques, nos fueron entregados el 22 de febrero de 2018, como parte del cumplimiento de la sentencia dictada dentro del juicio en el que comparecemos, mediante acuerdo dictado por este tribunal el 20 de febrero próximo pasado, y notificado al día siguiente. Es el caso, que al tratar de hacerlos efectivos en la institución bancaria, dichos cheques fueron devueltos por el banco en virtud de que la cuenta se encuentra cancelada, dicho extremo se acredita con el respectivo sello y firma que la persona responsable de la institución bancaria plasmó en los mismos; en tal virtud, solicitamos se haga efectivo el apercibimiento dictado al Secretario de Finanzas de Gobierno del Estado dictado el 14 de agosto próximo pasado dentro del presente incidente, a fin de que se cumpla cabalmente la sentencia. Lo anterior, en virtud de que es notorio, que no se ha cumplido con la citada Sentencia Incidentista de fecha 07 siete de junio del año 2017 dos mil diecisiete, por lo que se hace necesaria la medida a efecto de garantizar la ejecución de la citada sentencia.”

En virtud de los documentos aportados por los promoventes, siendo estos instrumentos mercantiles de los comúnmente denominados cheques, agréguese al presente expediente el escrito de referencia y copia certificada de los citados cheques que se acompañan, para constancia legal. Asimismo, se ordena el resguardo de los cheques que a continuación se detallan:

1. Cheque con folio número 77116653, de la institución Bancaria BBVA Bancomer, con número de cuenta 00102371960, expedido a nombre de Heriberto Hernández Martínez, por la cantidad de \$32,916.60 (Treinta y Dos Mil Novecientos Dieciséis Pesos 60/100 M.N.), de fecha 31 treinta y uno de enero del 2018 dos mil dieciocho, en (01) una foja.

2. Cheque con folio número 45572904, de la institución Bancaria BBVA Bancomer, con número de cuenta 00102371960, expedido a nombre de Pablo García Martínez, por la cantidad de \$32,916.60 (Treinta y Dos Mil Novecientos Dieciséis Pesos 60/100 M.N.), de fecha 31 treinta y uno de enero del 2018 dos mil dieciocho, en (01) una foja.

Ahora bien, toda vez que, de los cheques depositados a este Tribunal por los actores, se advierte que en los referidos instrumentos se observa en el cheque expedido a nombre de Heriberto Hernández Martínez, sello con la leyenda **BBVA Bancomer Santa María Río Centro 6830 DEVUELTO POR LA CAUSA 18**, asimismo **09:04 am** y las iniciales **LQMOG**. Por otra parte, en el cheque expedido a nombre de Pablo García Martínez, sello con la leyenda **BBVA Bancomer Santa María Río Centro 6830 DEVUELTO POR LA CAUSA 18**, asimismo **09:03 am** y las iniciales **LQMOG**.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 32 y 33 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 32 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, 12 fracción III, 55, 59 y 60 de la Ley de Justicia Electoral del Estado; y, 2º fracción II, de la Ley Electoral del Estado, resulta necesario requerir al H. Ayuntamiento de Santa María del Río, S.L.P. para que en el término de 05 cinco días contados a partir de que sea notificado el presente proveído, reponga los cheque, apercibiéndolo que de no hacerlo será sujeto a una multa consiste en 1000 días de Unidad de Medida y Actualización Vigente, de conformidad con la publicación en el Diario Oficial de la Federación, el 10 de enero de 2018, mismo que actualmente se encuentra tabulado en la cantidad de \$80.60 (ochenta pesos 60/100 M.N.), lo que equivale a la cantidad total de \$ 80,600.00 (ochenta mil seiscientos pesos 00/100 M.N.); la que habrán de enterar por conducto de la Coordinación Administrativa de este Tribunal Electoral, en el término de cinco días naturales, posteriores a la debida notificación del presente acuerdo, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, se dará vista a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, y al H. Congreso del Estado de San Luis Potosi para que se proceda conforme a derecho.

Lo anterior, toda vez que el hecho de entregar cheques y cancelar las cuentas, además de constituir una conducta dilatoria para la ejecución de las sentencia de orden público emitidas por este Tribunal Electoral, tratando evadir sus efectos a través de mecanismos que pudieran resultar artificiosos para hacer creer a este Órgano Jurisdiccional que se ha cumplido con el pago de las prestaciones reclamadas a través de cheques nominativos y al ser presentados para su cobro fueron rechazados por haber sido la cuenta cancelada.

A efecto de que se cumpla cabalmente el requerimiento hecho al Ayuntamiento de Santa María del Río, S.L.P. en los términos precisados con anterioridad, se hace extensivo dicho requerimiento al Presidente Municipal, al Secretario General, Síndico y Tesorero del Ayuntamiento de Santa María del Río S.L.P. para que cada uno con las atribuciones constitucionales y legales que les corresponde vigilen y sean responsables solidariamente del pleno cumplimiento del requerimiento realizado por este Tribunal al Ayuntamiento de Santa María del Río S.L.P. haciendo extensiva de igual manera el apercibimiento a los citados funcionarios en lo mismos términos precisados con anterioridad.

Por otra parte, no ha lugar a acordar de conformidad al escrito presentado por los CC. Heriberto Hernández Martínez y Pablo García Martínez, en virtud de que, en el presente proveído, es requerida a la autoridad responsable y una vez hecho lo anterior, se acordará lo conducente.

Notifíquese personalmente a los CC. Heriberto Hernández Martínez y Pablo García Hernández, y por oficio con auto inserto al al Presidente Municipal, al Secretario General, Síndico y Tesorero del Ayuntamiento de Santa María del Río S.L.P.

Así lo acuerda y firma el Magistrado Oskar Kalixto Sánchez, Presidente del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Secretario General de Acuerdos que autoriza, Licenciado Flavio Arturo Mariano Martínez.

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.